



RADICADO: 8001-31-03-005-2021-0026-00
PROCESO: VERBAL (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE: PEDRO LEONARDO GOMEZ VARGAS
DEMANDADO: JORGE ISAAC SANDOVAL MOVILLA

Barranquilla, Octubre (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Pasada al despacho, revisada esta y por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la demanda VERBAL (REIVINDICATORIA) promovida por el señor: PEDRO LEONARDO GOMEZ VARGAS, por medio de apoderado judicial Dr. LEYNNER DE JESUS PEREZ PERES PAEZ, portador de la cedula de ciudadanía 1.140.836.565 Y T.P No. 234.240 contra JORGE ISAAC SANDOVAL MOVILLA Y/O.

En consecuencia, córrase traslado a los demandados en reconvencción por el término de veinte (20) días.

Inscríbase la presente demanda el inmueble objeto de la Litis, calle 72 No. 39 – 136 barrio las Delicias de la ciudad de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria número 040 – 53731, cédula catastral número 080010101000003910028000000000 código anterior 08001010103910028000, ofíciase a Instrumentos públicos.

De conformidad con el Art. 371 del C. General del Proceso se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial y el auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al art 91 con relación al retito de las copias.

1

Téngase al LEYNNER DE JESUS PEREZ PERES PAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.836.565 expedida en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 234.240., como apoderado judicial del demandante en reconvencción en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	Nº183
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
27-10-2021	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	